



DTGJ

202442500027766

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico*



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

*del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

<b>EXPEDIENTE No.</b>	11001333503020220049101
<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	WILLIAM RICARDO TORRES
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO PRIMERA INSTANCIA</b>	JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	17 DE OCTUBRE DE 2023
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	24 DE ABRIL DE 2024

2



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

<b>DE INSTANCIA</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>FECHA QUE RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA</b>	29 DE MAYO DE 2024
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	7 DE JUNIO DE 2024

Que mediante apoderado judicial, el señor **WILLIAM RICARDO TORRES** presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se pretendía la nulidad del acto administrativo en el que se negó la existencia de una relación laboral entre los dos extremos procesales, entre el 8 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia, que se restablezca su derecho laboral para que se reconozca, liquide y pague los salarios y prestaciones sociales a que hubiere lugar.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2023, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., decidió:

*“**Primero.-** Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 20225161501461 del 7 de septiembre de 2022, por medio del cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, negó a WILLIAM RICARDO TORRES el reconocimiento de los derechos laborales y prestacionales derivados de la relación que existió entre las partes, de conformidad con lo expuesto.*

***Segundo.-** Declarar la existencia de una relación laboral entre WILLIAM RICARDO TORRES y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, por el periodo comprendido entre el **8 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto.*

***Tercero.-** Ordenar, a título de restablecimiento del derecho, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- **reconocer y pagar** a WILLIAM RICARDO TORRES, identificado con C.C. 79.866.283, las sumas correspondientes a factores salariales y prestaciones sociales de carácter legal devengados por un empleado público del IDU, teniendo como base para la liquidación los **honorarios** pagados mensualmente al demandante cada año, dado que no se*



DTGJ

202442500027766

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

*acreditó el cargo par de planta, entre el **8 de enero de 2013** y el **31 de diciembre de 2019** - según la duración de los contratos suscritos, observando las interrupciones que se presentaron entre un contrato y otro, y las suspensiones de los mismos, entre otros aspectos-, acorde con lo probado y expuesto en la audiencia.*

**Cuarto.-** Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- asumir y realizar los respectivos aportes por concepto de pensiones, en la proporción que como empleador le corresponda, en los entes de previsión que el actor esté afiliado entre el **8 de enero de 2013** y el **31 de diciembre de 2019**, acorde con la parte motiva.

**Quinto.-.** Ordenar a la demandada, o quien haga sus veces, indexar los valores que resulten a favor de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA y para el cual debe aplicar la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de la sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha en que debió hacerse el pago). Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, dicha fórmula debe aplicarse mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de los emolumentos.

**Sexto.-** Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- realizar los descuentos a WILLIAM RICARDO TORRES que por concepto de aportes para pensión deba efectuar entre el 8 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, según el ingreso base de cotización, debidamente indexado, de conformidad con lo expuesto.

**Séptimo.-** Ordenar a la demandada, o quien haga sus veces, dar aplicación a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 192 y el inciso 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A.

**Octavo.-.** Sin condena en costas.

**Noveno.-** Denegar las demás súplicas de la demanda.”



DTGJ

202442500027766

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

Que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual fue resuelto mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “C”, así:

**“PRIMERO: Confirmar parcialmente** la sentencia impugnada, proferida el 17 de octubre de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda dentro del proceso iniciado por el señor **William Ricardo Torres** contra el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Modificar la parte resolutive de la sentencia apelada, la cual quedará así:

**Primero.- DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 20225161501461 del 7 de septiembre de 2022, por medio del cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, negó a WILLIAM RICARDO TORRES el reconocimiento de los derechos laborales y prestacionales derivados de la relación que existió entre las partes, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo.- DECLARAR** que, entre **William Ricardo Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283 y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU se demostró la desnaturalización de los contratos de prestación de servicio entre el **08 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019**, fecha en que terminó el último contrato, salvo las interrupciones señaladas, de acuerdo con las razones expuestas.

**Tercero.-** Como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho, **condenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** a reconocer y pagar al señor **William Ricardo Torres** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283, las prestaciones sociales, legales, comunes y ordinarias correspondientes al periodo en el cual se desnaturalizó el contrato de prestación de servicios, esto es entre **08 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019**, salvo sus interrupciones, iguales a las que se reconocieron a los empleados de planta de la entidad, tomando como base para tal fin los honorarios pactados en cada contrato.



DTGJ

202442500027766

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

**Cuarto.-** Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a efectuar con destino al sistema de seguridad social en pensiones las cotizaciones por el monto que hicieren falta calculada la obligación patronal y por todo el tiempo en que se declara la existencia del vínculo laboral, teniendo como base de cotización la totalidad de los honorarios (100%).

*Para cumplir esta condena, la accionada tomará el ingreso base de cotización (IBC) pensional del demandante durante los tiempos que encontró desnaturalizados los contratos, que corresponde al 100% de los honorarios percibidos, mes a mes, por el contratista y determinar si hay diferencia entre los aportes realizados como contratista y los que se debieron cotizar al fondo de pensiones. La suma faltante, por aportes a pensión en el porcentaje correspondiente como empleador, deberá pagarse al fondo de pensiones indicado por el demandante al solicitar el cumplimiento de la sentencia.*

*Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá acreditar ante la administración las cotizaciones que realizó al mencionado sistema durante su vínculo contractual y en la eventualidad de que no las hubiere hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.*

**Quinto.-** La demandada pagará al demandante el valor de la indexación de las sumas dejadas de pagar, teniendo en cuenta la siguiente fórmula sobre la cual orienta el Honorable Consejo de Estado:

$$R = Rh \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

*En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante, desde el momento en que se causó el derecho, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.*

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, comenzando por la primera suma que se dejó*



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

*de pagar y para las demás teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.*

**Sexto.-** Ordenar a la demandada, o quien haga sus veces, dar aplicación a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 192 y el inciso 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A

**Séptimo.-** Sin condena en costas.

**Octavo.-** Denegar las demás súplicas de la demanda.

**Noveno.-** Ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría del Juzgado, remítase a la demandada para su cumplimiento como lo indican los incisos finales de los artículos 192 y 203 del C.P.A.C.A., expídase copia auténtica de la sentencia con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del poder a las partes con los fines legales pertinentes.

*Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y, archívese el expediente dejando las constancias del caso.*

**TERCERO.** - Sin condena en costas en esta instancia “

Que el 30 de abril de 2024, la apoderada del IDU elevó una solicitud de adición de la sentencia del 24 de abril de 2024, conforme los argumentos allí expuestos, la cual se resolvió mediante providencia del 29 de mayo de 2024:

**“PRIMERO:** Acceder a la adición de la sentencia y, en consecuencia, tener por complementada la argumentación que soporta la decisión tomada en la sentencia proferida el 24 de abril de 2024, formulada por la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia enunciada, se remitió memorando DTGJ 202442500174623 del 5 de junio de 2024 a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos solicitando la liquidación de los conceptos reconocidos en la sentencia, reiterada mediante memorando DTGJ 202442500200943 del 28 de junio y alcance con memorandos DTGJ 202442500244953 del 15 de agosto y 202442500274973 del 11 de septiembre.



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos remitió la liquidación correspondiente mediante memorando No. 202451600296243 del 27 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

*“Esta liquidación fue realizada considerando los lineamientos impartidos por la Subdirección General Jurídica, mediante memorando con radicado No. 202440500253913 que, para este caso, incluye los conceptos de prima de vacaciones, vacaciones en dinero, prima de navidad, cesantías, intereses de cesantías y seguridad social en pensión, para el periodo comprendido entre el 08 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, discriminados de la siguiente manera:*

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE VACACIONES	16.100.738	-
VACACIONES EN TIEMPO	22.541.034	-
PRIMA DE NAVIDAD	31.046.854	-
CESANTÍAS	33.883.351	-
INTERESES DE CESANTÍAS	3.847.665	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>107.779.642</b>	-
<b>VALOR TOTAL INDEXACIÓN</b>	<b>55.589.904</b>	-
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>163.369.546</b>	-
RETENCIÓN EN LA FUENTE	-	17.013.211
<b>TOTAL</b>	<b>163.369.546</b>	-
<b>NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR</b>	<b>146.356.335</b>	-

(...”



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

De igual forma, se mencionó lo concerniente a aportes de seguridad social, así:

“(…)

APORTES SEGURIDAD SOCIAL PENDIENTES DE PAGO	VALORES \$
<b>Aportes estimados pagados por Seguridad Social (Pensión) por parte del señor William Ricardo Torres (Sin indexación)</b>	<b>22.728.999</b>

*Finalmente, es importante aclarar que, teniendo en cuenta que el señor William Ricardo Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283, se encuentra afiliado al régimen de Colpensiones, el valor proyectado en este oficio, por concepto de aportes a seguridad social en pensión, es una referencia, toda vez que los recursos disponibles para el pago de esta sentencia estarán sujetos a modificaciones, dependiendo del cálculo financiero que efectúe dicho fondo para el pago retroactivo de los aportes a pensión por sentencia judicial, por lo cual, esta Subdirección realizará la solicitud al fondo de pensiones Colpensiones y, una vez reciba la respuesta con el valor definitivo, se procederá a informar a la Dirección Técnica de Gestión Judicial, con el fin que se pueda gestionar el pago del saldo pendiente.”*

Que mediante oficio 202451601258051 del 27 de septiembre de 2024 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos remitió a COLPENSIONES solicitud de liquidación de los aportes de seguridad social del señor WILLIAM RICARDO TORRES y las planillas de pago correspondientes.

Que el señor **PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN**, en su condición de apoderado judicial del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**, mediante comunicaciones radicadas en el IDU con los números 202452601508712, 202452601570212 y 202452601567412 del 29 de agosto y 9 de septiembre de 2024, remitió solicitud de pago por el 20% del valor total de la condena más IVA, anexando los documentos enunciados allí.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018 *“Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencia judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a*



DTGJ

**202442500027766**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

*cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 4 y 4.1, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias a la entidad; por lo tanto, al realizar el estudio de la solicitud se encontró que el poder no cuenta con presentación personal ante notario o autoridad competente.*

Que ante la imposibilidad de realizar el pago en las condiciones solicitadas, se ordenará hacer el giro respectivo a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012045030** a órdenes del **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA.**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el antes citado memorando No. STRH 202451600296243 del 27 de septiembre de 2024, a la suma de dinero reconocida al beneficiario, deberá efectuarse la correspondiente deducción por concepto de retención en la fuente lo cual asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$17.013.211).**

Que mediante memorando número DTGJ 202442500374133 de fecha 5 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Gestión judicial remitió el presente proyecto de resolución explicando que: *“El trámite inició desde el mes de noviembre; estando condicionado a la liquidación que debía realizar la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS conforme lo dispuesto en la sentencia, quien consideró adicionalmente necesario obtener concepto previo de la Subdirección General Jurídica y al visto bueno de otras áreas involucradas, tales como, la Oficina Asesora de Planeación, la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y la Subdirección General Jurídica”.*

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a reconocer y pagar a favor del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283 la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$163.369.546)**, en cumplimiento de lo ordenado por la

10



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia dentro del proceso judicial No.11001333503020220049101, suma a la cual se le deberá descontar el valor por concepto de retención en la fuente indicado anteriormente, siendo el valor a girar al beneficiario la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (146.356.335)**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.283 la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$163.369.546)**, en cumplimiento de lo ordenado por la Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia dentro del proceso judicial No.11001333503020220049101.

**Parágrafo.** A la suma de dinero reconocida al beneficiario, deberá efectuarse la correspondiente deducción por concepto de retención en la fuente lo cual equivale a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$17.013.211)**.

Así las cosas, al beneficiario de la sentencia se le girará la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (146.356.335)**. Lo anterior, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE VACACIONES	16.100.738	-



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

VACACIONES EN TIEMPO	22.541.034	-
PRIMA DE NAVIDAD	31.046.854	-
CESANTÍAS	33.883.351	-
INTERESES DE CESANTÍAS	3.847.665	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>107.779.642</b>	-
<b>VALOR TOTAL INDEXACIÓN</b>	<b>55.589.904</b>	-
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>163.369.546</b>	-
RETENCIÓN EN LA FUENTE	-	<b>17.013.211</b>
<b>TOTAL</b>	<b>163.369.546</b>	-
<b>NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR</b>	<b>146.356.335</b>	-

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con radicado No.11001333503020220049101.

**ARTÍCULO TERCERO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.110012045030, a órdenes del **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA** y a favor del señor **WILLIAM RICARDO TORRES**.

**ARTÍCULO CUARTO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6353 del 3 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 05 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 05-12-2024 02:25:40 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jimenez- Abogada DTGJ

Revisó: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez - Abogada DTGJ



DTGJ  
**202442500027766**  
Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2024

*“Por la cual se ordena un pago a favor del señor WILLIAM RICARDO TORRES, en cumplimiento del fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, dentro del proceso No.11001333503020220049101”*

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ

